UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 0414 DE

(26 de Marzo del 2026)

"Por la cual se adjudica el proceso bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAM.001-2026"

LA DIRECTORA DE SOPORTE Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

En uso de sus facultades legales y en especial las que en materia contractual le son conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 de 2015, el numeral 5 del artículo 23 del Decreto 575 de 2013, y en virtud de la delegación de competencias por cuantía establecida mediante Resolución No. 018 del 12 de enero de 2021, modificada por la Resolución 280 del 24 de febrero de 2022 y la Resolución 2080 del 04 de agosto de 2023, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece entre otros, que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, se creó la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, como una entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, y quien de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Decreto 169 de 2008 y el artículo 2º del Decreto 575 de 2013, tiene por objeto reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando. Así mismo, efectuar, en coordinación con las demás entidades del Sistema de la Protección Social, las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, así como el cobro de las mismas.

Que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**, requiere contratar la prestación de los servicios verificación y validación técnica documental y de contenido e investigaciones administrativas que requiera la Entidad, que permita establecer la autenticidad y veracidad de la información aportada para el trámite de las solicitudes pensionales efectuadas ante la entidad, con el propósito de aminorar el riesgo de fraude documental y garantizar

la autenticidad, legalidad e idoneidad de la información allegada.

Que, definida la necesidad de la UGPP, y en cumplimiento de lo previsto en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la Dirección de Pensión y Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales, solicitaron a la Directora de Soporte y Desarrollo Organizacional, adelantar un proceso de selección, previo a lo cual se justificó y elaboró el correspondiente estudio previo y demás documentos que soportan dicha necesidad.

Que el presupuesto oficial estimado del proceso de selección es hasta por la suma SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS ($639.172.312,00) M/CTE, incluidos todos los costos y gastos directos e indirectos a que haya lugar para la ejecución del contrato resultante. Dicho valor se encuentra respaldado presupuestalmente, para la vigencia 2026, con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 30926 del 06 de febrero de 2026, expedido por la Subdirección Financiera de la UGPP.

Que atendiendo el presupuesto oficial y las características de los bienes y/o servicios a contratar, corresponde adelantar el proceso a través de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de que trata el literal b) del numeral 2, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Que en cumplimiento de los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, se publicó en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del portal www.colombiacompra.gov.co, por el término de cinco (5) días hábiles, esto es, desde el veinte (20) y hasta el veintisiete (27) de febrero de 2026, el estudio previo, el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones electrónico, anexos y demás documentos asociados al proceso de selección, con el propósito de suministrar a los interesados y al público en general, la información necesaria para la presentación de observaciones tendientes a la consolidación del pliego de condiciones definitivo.

Que dentro del término de publicación antes señalado, los interesados COSINTE LTDA, ADRIAN RAMOS, JUAN CARLOS SANCHEZ y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESUMER presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, anexos y demás documentos; las cuales fueron contestadas por la Unidad y publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II a través del portal www.colombiacompra.gov.co.

Que se configuraron los supuestos jurídicos para proceder a limitar la convocatoria a MiPymes nacionales.

Que mediante Resolución No. 0325 del 04 de marzo del 2026, se ordenó la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAM.001-2026, con el objeto de prestar los servicios de verificación y validación técnica documental y de contenido e investigaciones administrativas que requiera la Entidad; con la consecuente publicación del Pliego de Condiciones Definitivo anexos y demás documentos, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Que en virtud del principio rector de selección objetiva previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en el pliego de condiciones definitivo, anexos y demás documentos, se establecieron los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y económicos, que debían cumplir los proponentes para participar en el proceso de selección, así como los factores de

"Por la cual se adjudica el proceso bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAM.001-2026"

ponderación y calificación de las propuestas.

Que acorde con lo señalado en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, presentaron manifestación de interés en participar, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co, un (1) interesado y/o posible proponente; prescindiendo a la UGPP de la facultad de realizar sorteo dentro del proceso de selección.

Que, dentro del plazo señalado en el cronograma, los interesados ADRIAN RAMOS, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESUMER y COSINTE LTDA, presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo; las cuales fueron contestadas por la Unidad y publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II a través del portal www.colombiacompra.gov.co.

Que el diecisiete (17) de marzo de 2026 hasta las 10:00 a. m., se llevó a cabo el cierre del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, SAM.001-2026, verificándose la presentación de la siguiente propuesta:

No. ORDEN	NOMBRE PROPONENTE	FECHA Y HORA
1	COSINTE LTDA	17/03/2026 9:53 AM

Que dentro del plazo señalado en el cronograma, el Comité Evaluador designado dentro del proceso de selección, evaluó la propuesta y en Informe Preliminar de Evaluación del diecinueve (19) de marzo de 2026, concluyó que: "…Resultado de la verificación de los requisitos y documentos habilitantes de carácter jurídico, financiero, técnico y económico de la propuesta presentada por COSINTE LTDA; se concluye que CUMPLE con la totalidad de los señalados en el Pliego de Condiciones y su Anexo Complementario, encontrándose HABILITADO el proponente para continuar dentro del presente proceso de selección, con la consecuente calificación y ponderación de su ofrecimiento. Lo anterior, tal y como se desprende de la verificación que antecede y que se consolida así:

OFERENTE	VERIFICACIÓN REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES (HABILITADO /NO HABILITADO)			VERIFICACIÓN TÉCNICA DE LA PROPUESTA		RESULTADOS
	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN FINACIERA	EXPERIENCIA MINIMA-REQUERIDA PROPONENTE	PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO	COMPROMISO CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
COSINTE LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que encontrándose habilitado el proponente COSINTE LTDA, resultó procedente la calificación y ponderación de su ofrecimiento acorde con los criterios señalados en el pliego de condiciones; arrojando la siguiente:

ITEM EVALUADO	COSINTE LTDA
ANALISTA DE DATOS (42 PUNTOS)	42
INCENTIVO PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0,25 PUNTOS)	0,25
INCENTIVO PARA MIPYMES (0,25 PUNTOS)	0,25
OFRECIMIENTO ECONÓMICO (47,5 PUNTOS)	47,5
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)	10
PUNTAJE TOTAL	**100**

"Por la cual se adjudica el proceso bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAM.001-2026"

Que el anterior Informe fue publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co y del mismo se dio traslado al proponente por el término de tres (3) días hábiles, comprendidos entre el diecinueve (19) y el veinticinco (25) de marzo de 2026, para que presentara observaciones en relación con el contenido de este. Termino dentro del cual no se presentó observación alguna.

Que no habiendo observaciones que resolver y atendiendo el resultado de la calificación y ponderación de la propuesta habilitada, el Comité Evaluador en, concluyó que la presentada por COSINTE LTDA, resulta elegible en el primer (1er) y único orden, con una calificación de 100 puntos, y recomendó al ordenador del gasto adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAM.001-2026 y el contrato resultado del mismo a la citada sociedad, identificada con NIT 830.019.581-2, representada legalmente por CAMILA JULIETA GUTIÉRREZ BERMÚDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.855.525 de Bogotá D.C, hasta por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS ($639.172.312,00) M/CTE., IVA incluido y demás impuestos, tasas y/o contribuciones a que haya lugar.

Que la Directora de Soporte y Desarrollo Organizacional, en calidad de ordenadora de gasto, acoge la recomendación del Comité Evaluador, en el sentido de adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAM.001-2026 y el contrato resultado del mismo, al proponente **COSINTE LTDA- CONSULTORIA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑÍA LTDA.**

Que en el desarrollo del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAM.001- 2026, se surtieron todas y cada una de las etapas obligatorias de que trata la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, artículos 1, 4, 5 y 9 de la Ley 850 de 2003, y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, se convocó a las veedurías ciudadanas para que desarrollaran su actividad en el proceso de contratación.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAM.001-2026 y el contrato resultado del mismo, cuyo objeto consiste en "Prestar los servicios de verificación y validación técnica documental y de contenido e investigaciones administrativas que requiera la Entidad", al proponente **COSINTE LTDA- CONSULTORIA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑÍA LTDA**, con Nit: 830.019.581-2, representada legalmente por CAMILA JULIETA GUTIÉRREZ BERMÚDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.855.525 de Bogotá D.C.,
por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS ($639.172.312,00) M/CTE**, IVA incluido y demás impuestos, tasas y/o contribuciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015.

"Por la cual se adjudica el proceso bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAM.001-2026"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a través de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II www.colombiacompra.gov.co, el contenido de la presente resolución a CAMILA JULIETA GUTIÉRREZ BERMÚDEZ, representante legal de COSINTE LTDA- CONSULTORIA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑÍA LTDA.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno por vía gubernativa, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º, del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE / PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 26 de Marzo del 2026

MARELBI VERBEL PEÑA
DIRECTORA DE SOPORTE Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

Aprobó: Paula Andrea Zapata Uribe – Subdirectora Administrativa
Revisó: Dora Luz Sánchez Becerra – Coordinadora GIT de Contratos
Proyectó: María Vanessa Macias Álvarez – Abogada – Subdirección Administrativa
mverbel